



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SOCIEDAD FAENADORA FRIGOSUR LIMITADA.**

**RES. EX. N° 5/ROL F-012-2016.**

**Santiago, 09 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2016, en contra de Sociedad Faenadora Frigosur Limitada (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada mediante carta certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es N° 1170007357342.

4° Que, con fecha 1 de junio de 2016, Rodrigo Rivas Martínez, actuando en representación de la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, presentó Programa de Cumplimiento por el que propone abordar los cargos levantados al titular en el presente Procedimiento Sancionatorio.

5° Que, con fecha 11 de julio de 2016, mediante Memorándum D.S.C. N° 375/2016, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio, derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento presentado por la Sociedad Faenadora Frigosur



Limitada, con el objetivo que la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-012-2016, de 14 de julio de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 28 de julio de 2016, Rodrigo Rivas Martínez, actuando en representación de Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, remitió el programa de cumplimiento refundido, coordinado, y sistematizado, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 49.000.000.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Faenadora Frigosur Limitada.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1) Del Objetivo específico N° 1, se modifica lo siguiente:

- i. En relación con la Acción I, en Medios de verificación, Reporte periódico, segundo párrafo, se agrega a continuación de *que dé cuenta* la expresión "de la formalización del procedimiento, así como del cumplimiento". En Reporte final, se eliminan los dos primeros párrafos, y se agrega un párrafo final que indica "Adicionalmente se acompañarán los comprobantes de los gastos en que se incurrió para la ejecución de la Acción".
- ii. En relación con la Acción II, en Medios de verificación, Reporte periódico, se agrega "Reporte semestral, presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el semestre respectivo, en que se dé cuenta de: (i) Programa del curso; (ii) Listado de asistentes; (iii) Material entregado; (iv) Fotografías fechadas de su realización." Reporte final, se elimina lo indicado y se indica en cambio lo siguiente: "Reporte final, presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el último semestre de ejecución del Programa, en que se acompañarán los comprobantes de los gastos en que se incurrió para la ejecución de la Acción".

2) Del Objetivo específico N° 2, se modifica lo siguiente:

- i. En relación con la Acción I, en Metas, se eliminan las Metas i, ii, y iii. En Medios de verificación, Reporte final, se eliminan los dos primeros párrafos, y se agrega un párrafo final que indica "Adicionalmente se acompañarán los comprobantes de los gastos en que se incurrió para la ejecución de la Acción".
- ii. En relación con la Acción II, en Metas, se elimina la Meta i. En Medios de verificación, Reporte periódico, se elimina el último párrafo. En Reporte final, se elimina el primer



párrafo, y se agrega un párrafo final que indica "Adicionalmente se acompañarán los comprobantes de los gastos en que se incurrió para la ejecución de la Acción".

- 3) Del Objetivo específico N° 3, se modifica lo siguiente:
- i. En relación con la Acción I, en Medios de verificación, Reporte periódico, segundo párrafo, se agrega a continuación de *que dé cuenta* la expresión "de la formalización del procedimiento, así como del cumplimiento". En Reporte final, se eliminan los dos primeros párrafos, y se agrega un párrafo final que indica "Adicionalmente se acompañarán los comprobantes de los gastos en que se incurrió para la ejecución de la Acción".
  - ii. En relación con la Acción II, en Medios de verificación, Reporte periódico, se agrega "Reporte semestral, presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el semestre respectivo, en que se dé cuenta de: (i) Programa del curso; (ii) Listado de asistentes; (iii) Material entregado; (iv) Fotografías fechadas de su realización." Reporte final, se elimina lo indicado y se indica en cambio lo siguiente: "Reporte final, presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el último semestre de ejecución del Programa, en que se acompañarán los comprobantes de los gastos en que se incurrió para la ejecución de la Acción".
- 4) De la Tabla "Cronograma", se modifica lo siguiente:
- i. Se agrega una nueva fila al Objetivo N° 1, correspondiente a la Acción 2, cuyo plazo de ejecución es 1 mes, por lo que se marca el casillero "Mes 1" de la fila respectiva.
  - ii. Se agrega una nueva fila al Objetivo N° 3, correspondiente a la Acción 2, cuyo plazo de ejecución es 1 mes, por lo que se marca el casillero "Mes 1" de la fila respectiva.

**III. SOLICITAR** a Sociedad Faenadora Frigosur Limitada la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 4 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

**IV. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**V. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Frigosur Limitada, domiciliado en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción, Región Biobío.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Maria Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

AOV

Carta Certificada

- Representante legal de Frigosur Limitada, domiciliado en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción, Región Biobío.

C.C.:

- Fiscalía.

- División de Fiscalización.

INUTILIZADO